



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y LA COMPOSICIÓN DE LA LISTA DE INTERINIDAD DERIVADA DE DICHO PROCEDIMIENTO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. ASIMISMO, PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, establece en su artículo 2.3 el objetivo de que la tasa de cobertura temporal en el sector público se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales en el conjunto de la Administraciones públicas españolas. La consecución de dicho objetivo, en consonancia con la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, se articula en torno a la actuación en distintos ámbitos, como son la adopción de medidas encaminadas a remediar la elevada temporalidad existente, la prevención y sanción del abuso en la temporalidad a futuro así como la potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Entre las medidas incluidas en esta Ley encaminadas a reducir la temporalidad en el empleo público, se encuentra la autorización en su artículo 2.1 de una nueva tasa de estabilización que, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, debe incluir aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. En dicha tasa de estabilización adicional deberán incluirse también, como señala el párrafo segundo del citado artículo 2.1, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2021, de

28 de diciembre, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

El artículo 2.4 de la citada ley dispone que, sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En su disposición adicional cuarta dicha ley establece que las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Asimismo, dispone que las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente.

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que son bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente. En desarrollo de lo establecido en la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ha sido dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 2 de marzo) se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la precitada Ley Orgánica y se regula el régimen transitorio de ingreso a que hace referencia su disposición transitoria decimoséptima.

Por Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, se modifica dicho Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, añadiendo una disposición transitoria cuarta por la que se regulan los procedimientos de ingreso que se convoquen en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Se configura un procedimiento selectivo mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 de la citada ley.

El artículo 3.1 del susodicho reglamento dispone que el órgano competente de las comunidades autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuanto a su

ámbito de gestión, una vez aprobadas las ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

De acuerdo con las ofertas de empleo público docente del ejercicio de 2019, 2020 y 2021 las plazas que se convocan cumplen los requisitos del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De conformidad con el “Acuerdo del Personal Docente Interino”, publicado por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de 15 de junio de 2021, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se elaborarán al término del presente procedimiento selectivo.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir el ingreso en distintos cuerpos docentes a todas aquellas personas que cumplan los requisitos genéricos y específicos, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de Educación, en sesión de 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; obteniendo el consenso de la Mesa Sectorial de Educación.

En consecuencia, y en su virtud,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

Base I

Normas generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente orden es regular las bases y la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a celebrar en el curso 2023-24, así como la composición de la lista de interinidad derivada de dicho procedimiento.

Artículo 2. Normativa

A esta convocatoria le será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto Legislativo 1/2004 de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.
- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero.
- Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados
- Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE).

- Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
- Decreto n.º 299/2019 de 12 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2019 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 210/2020 de 23 de diciembre, se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2020 para funcionarios de Cuerpos Docentes de Enseñanza no Universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 298/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto nº 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- “Acuerdo del Personal Docente Interino 2021”, publicado por Resolución de 15 de junio de 2021.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria.

Título I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Base I

De la convocatoria

Artículo 3. Plazas convocadas

1. En cumplimiento del proceso de estabilización contemplado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca procedimiento selectivo para cubrir 798 plazas del de Maestros en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; correspondiendo dichas plazas al Decreto n.º 299/2019 de 12 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de

empleo público correspondiente al ejercicio de 2019 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, el Decreto n.º 210/2020 de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2020 para funcionarios de Cuerpos Docentes de Enseñanza no Universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia y el Decreto n.º 298/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La distribución por especialidades y turnos es la siguiente:

Código	ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
597031	Educación Infantil	129	10	139
597032	Lengua Extranjera: Inglés	84	6	90
597033	Lengua Extranjera: Francés	28	2	30
597034	Educación Física	47	3	50
597035	Música	33	2	35
597036	Pedagogía Terapéutica	107	8	115
597037	Audición y Lenguaje	56	4	60
597038	Educación Primaria	259	20	279
TOTAL				798

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, ningún aspirante podrá presentarse a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso.

Base II

De los requisitos que han de reunir los participantes

Artículo 4. Plazo en el que deben reunirse los requisitos

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 5, 6 y 7.

Artículo 5. Requisitos generales

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

- a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no haber sido condenado, en su Estado, por sentencia firme por alguno de los delitos explicitados en el párrafo anterior.

g) Poseer un nivel adecuado del castellano para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española. La forma de acreditación de dicho nivel se establece en el artículo 11.

h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 6. Requisitos específicos de titulación

1. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

a) Título de Maestro

b) Título de Grado correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el título de Profesor de Educación General Básica y el Título de Maestro de enseñanza Primaria son equivalentes, a todos los efectos, al de Maestro.

2. En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión

docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Artículo 7. Requisitos específicos para el turno de reserva de personas con discapacidad

1. Podrán participar por el turno de reserva de personas con discapacidad aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos anteriores, cumplan también los siguientes:

a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifestar expresamente en la solicitud la opción de participar por este procedimiento de reserva.

2. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas y de la asignación de plazas que establezca cada convocatoria.

3. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el procedimiento de reserva.

Artículo 8. Acreditación de los requisitos

1. Para la acreditación de los requisitos generales y específicos relacionados en los artículos 5, 6 y 7 se procederá de la manera en que se especifica en este artículo.

2. Se anexarán a la solicitud de participación, y de la manera que se detalla en el artículo 11, los requisitos generales y específicos, a excepción de los relativos a aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y deban acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, y no haber sido condenado, en su Estado, por sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el apartado f) del artículo 5, quienes deberán hacerlo con el procedimiento y en el plazo que se establezca en la orden que declare aprobadas las listas de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 58 de esta orden.

3. La documentación será comprobada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

4. Cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación por los medios electrónicos establecidos al efecto de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 58.

5. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados que hayan superado las fases de oposición y concurso quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

Artículo 9. Otras circunstancias

Aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar a su solicitud en la forma que establece el apartado 1.f) del artículo 11, una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo establecido al efecto se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

Base III

De las solicitudes de participación

Artículo 10. Solicitudes

1. La solicitud de participación estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) con el número de procedimiento 843. El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

2. Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva de discapacitados prevista en esta convocatoria deberán realizar la solicitud por el turno correspondiente.

3. Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y/o medios, independientemente del turno por el que se presenten, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

4. En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas por la misma especialidad, únicamente será válida la última solicitud firmada y pagada.

5. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la cumplimentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación.

6. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

7. En la solicitud se indicarán, además de la especialidad por la que desea participar, aquellas especialidades para las que el aspirante solicita ser incluido en la lista de interinos.

Artículo 11. Documentación a anexar a la solicitud

1. Los aspirantes deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica.

2. Todos los documentos a anexar deberán estar inexcusablemente en formato pdf y deberá seguirse para su anexión las instrucciones contempladas en el anexo I y en la propia solicitud:

a) Acreditación del requisito específico de titulación.

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida en esta convocatoria que se indica en el artículo 6:

- Título, o suplemento europeo al título, exigido para el ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Quedan eximidos de anexar la documentación correspondiente a este apartado aquellos integrantes de las listas de interinidad de la Región de Murcia cuya titulación exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña “Titulación académica interinos” habilitada al efecto en el menú “expediente personal”.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación, equivalencia o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión docente correspondiente.

b) Aspirantes que soliciten adaptación.

l) Aquellos aspirantes con discapacidad que necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del IMAS, o el órgano análogo competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas.
- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

II) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

III) En el caso de que la adaptación sea sobrevenida con posterioridad al fin de plazo de presentación de la solicitud, el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación la adaptación necesaria mediante solicitud genérica, debiendo aportar junto a ella certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas, hasta el fin del plazo de reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos.

La Consejería de Educación estudiará la documentación especificada en los tres puntos anteriores y concederá las adaptaciones previstas establecidas en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad y demás normativa de referencia.

c) Aspirantes de otra nacionalidad

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte en formato pdf. Además, deben presentar la siguiente documentación:

I) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 5 a), que residan en España, deben adjuntar copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar una copia escaneada de:

- Documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
- Declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

II) Para la acreditación del requisito general recogido en el artículo 5 g), los aspirantes cuyo Estado de nacionalidad tenga una lengua oficial distinta del castellano deberán anexar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.
- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.
- Título alegado para ingresar en los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria, emitido por el Estado español.
- Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.
- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

En caso de no poseer ninguno de los documentos anteriores deberán superar una prueba, en los términos que se establecen en el anexo IX.

El hecho de no adjuntar el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

Estarán exentos de realizar la misma aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de “apto” en la prueba de castellano de alguno de los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta comunidad autónoma. De estar exento en la prueba de castellano deberá hacerlo constar en la solicitud especificando la fecha y el procedimiento en el que obtuvo la calificación de “apto”.

d) Aspirantes con tasa reducida o exención de pago

- Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en artículo 14 deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda:
- Aquellos aspirantes que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 % y hagan constar expresamente, al presentar la solicitud, que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias deberán anexar copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, según proceda.
- Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un

delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

- Los aspirantes que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del documento que certifique la condición de familia numerosa.

- Aquellos aspirantes que figuren como demandantes de empleo y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la certificación relativa a la condición de demandante de empleo expedida por la oficina de los servicios públicos de empleo.

- Los aspirantes que estén en posesión del Carné Joven Europeo, expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.

e) Aspirantes que no autorizan la consulta de datos referentes a la identidad o a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual:

Aquellos aspirantes que hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con la identidad y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual deberán anexar la documentación correspondiente.

f) Otras circunstancias:

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

Artículo 12. Firma electrónica de las solicitudes

1. Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud de las siguientes maneras:

a) Los aspirantes que estén registrados en el sistema “Cl@ve” de identidad electrónica para las administraciones podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web clave.gob.es

b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

c) Aquellos aspirantes que formen parte de las listas de interinidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y hayan prestado servicios en centros públicos como interinos en la misma podrán utilizar para la firma el sistema de firma con información conocida por ambas partes (usuario y contraseña de Educarm).

2. El aspirante, una vez que haya finalizado el proceso de cumplimentación de la solicitud y la haya firmado electrónicamente, deberá proceder a su impresión obteniendo así un “justificante de presentación” en el que constará, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación así como un número único de identificación de solicitud. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso. Asimismo, recibirá dicha copia en la dirección de correo electrónico que haya indicado en la solicitud.

Sin perjuicio de lo establecido para el pago de las tasas en el artículo 14, una solicitud solo se considerará presentada una vez se haya firmado electrónicamente.

3. Firmada la solicitud telemática e impreso el documento “justificante de presentación”, el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las posibles formas de pago establecidas en el artículo 15.

4. Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, e impreso el modelo “justificante de presentación” como documento definitivo por los aspirantes exentos de su abono, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración, no siendo necesaria presentación de justificante alguno por ningún otro medio ante la misma.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de la solicitud telemática con los correspondientes documentos anexados a los que se refiere el artículo 12 será de quince días hábiles, del 27 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023.

2. En virtud de lo previsto en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se amplía el plazo indicado desde las 23 horas y 59 minutos del último día del plazo indicado en el apartado

anterior hasta las 13 horas y 0 minutos del siguiente día hábil, es decir, el plazo concluirá a las 13:00 horas del día 20 de diciembre de 2023.

3. En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez firmada y abonada la tasa que corresponda, si quisiera renunciar de forma expresa a tomar parte en dicho procedimiento, debe hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes de forma telemática a través de la sede electrónica de Región de Murcia (sede.carm.es), procedimiento 843.

Artículo 14. Tasas de inscripción

1. Las tasas a pagar para participar en los procedimientos selectivos convocados por esta orden serán las que estén vigentes en el plazo de presentación de solicitudes indicado en el artículo anterior. Su cuantía se dará a conocer mediante nota informativa en la página web de la Consejería de Educación.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de la tasa a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) El 75 % para quienes figuren como demandante de empleo en la fecha de pago de la tasa correspondiente.
- b) El 75 % para los aspirantes que acrediten ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente.
- c) El 50 % para los aspirantes que acrediten ser funcionarios (docentes) de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) El 20 % para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven Europeo", expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM.

Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 %.
- b) los que pertenezcan a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la legislación vigente.
- c) los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

5. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Artículo 15. Forma de pago

1. Para realizar el pago puede optar por hacerlo de la siguiente manera:

a) en la propia solicitud a través de la pasarela de pagos. Si elige esta opción, una vez efectuado el pago, el trámite no acaba con dicho pago, debe continuar con la solicitud para su firma.

b) mediante la carta de pago generada en el justificante de solicitud efectuando dicho pago en alguna de las siguientes entidades colaboradoras: BBVA, BANKINTER, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, TARGOBANK, BANCO SABADELL y BANCO SANTANDER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección:
<https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

3. La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

BASE IV

De la admisión de los participantes

Artículo 16. Resolución provisional de las listas de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, especialidades y turnos, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería: <http://www.carm.es/educacion>. En dichas listas constarán, al menos, los apellidos, nombre, turno y especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

2. Con la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Artículo 17. Plazo de subsanación de las listas provisionales y distribución de aspirantes por tribunal

1. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores

en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las peticiones de subsanación se realizarán exclusivamente de forma telemática a través la sede electrónica de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) a través del número de procedimiento 843.

Artículo 18. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos y distribución de aspirantes por tribunal

1. Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose estas, ordenadas por procedimientos, especialidades y turnos, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y, a efectos meramente informativos, en la página web, <http://www.carm.es/educacion>.

2. La resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignarán al tribunal nº 1 los aspirantes del turno de reserva de discapacitados, los aspirantes que necesiten adaptación y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra “K” de conformidad con el sorteo realizado al efecto el 2 de noviembre de 2021 en por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. De ser necesario por su elevado número, dichos aspirantes podrán asimismo ser asignados al tribunal nº 2 y siguientes de la especialidad.

Artículo 19. Devolución de tasas

1. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a) Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Haber sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.
- c) Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

2. La petición de devolución de tasas deberá presentarse de forma telemática, mediante el procedimiento: “devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derechos públicos (2277), de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es). El acceso a dicha sede se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca del participante. Las instrucciones para la cumplimentación de dicho formulario se desarrollarán oportunamente en la resolución que declara aprobada la lista provisional.

Base V

De los órganos de selección

Artículo 20. Órganos de selección

1. Serán órganos de selección los tribunales y las comisiones de selección. Su número estará determinado por la totalidad de aspirantes admitidos al procedimiento selectivo.
2. Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la Consejería de Educación organizará un curso de formación para sus miembros.

Artículo 21. Tribunales. Nombramiento y composición

1. Los tribunales estarán integrados por cinco miembros que serán nombrados mediante orden de la Consejera de Educación, y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

2. La composición de los tribunales será la siguiente:

- Un presidente, designado libremente por la Consejera de Educación.
- Un vocal, elegido por sorteo público, de entre los funcionarios de carrera que manifiesten su deseo de participar voluntariamente y lo soliciten en el plazo establecido en la resolución que, a tal efecto y con anterioridad al comienzo de los procedimientos selectivos, publique la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Estos vocales voluntarios se ordenarán de acuerdo con el resultado del sorteo que, a tal efecto, realice la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

- El resto de vocales, hasta completar el número de cuatro, serán designados, de entre los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos en este capítulo, conforme al sorteo que, a tal efecto, se realice teniendo en cuenta las normas establecidas en resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se determinen las normas que regirán el acto del sorteo para la designación de los vocales de los tribunales que habrán de seleccionar a los participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en la función pública docente que se convoquen cada año y que abrirá el plazo para que los funcionarios docentes puedan solicitar formar parte voluntariamente de los mismos.

3. Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes y deberán estar prestando servicio en centros, programas o servicios en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

4. En la composición de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual se procurará que, al menos tres de los miembros, sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

5. Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

6. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

7. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad lo posibilite, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades.

Artículo 22. Comisiones de Selección. Composición

1. Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para dicha especialidad.
2. Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra, por los secretarios de dichos tribunales hasta completarla, comenzando por el secretario del tribunal número 1. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.
3. En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará, además, como comisión de selección.
4. Si existen solo dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

Artículo 23. Obligatoriedad de participar en los órganos de selección

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado referido a abstención y recusación, artículo 24. Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2024 al amparo del artículo 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Consejería de Educación para su estimación, en su caso.

f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto de 2024, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

g) El hecho de haber sido seleccionado con carácter definitivo para participar en el curso de inmersión lingüística en lengua extranjera durante el mes de julio, en caso de ser convocado por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

2. Cuando concorra alguna de estas circunstancias, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 26.

Artículo 24. Abstención y recusación

1. Los miembros de los órganos de selección, tanto presidentes como vocales, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, mediante instancia donde se haga constar el número de tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público; o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

2. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento de los tribunales en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación resolverá lo procedente.

3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 25. Convocatoria y acto de constitución de tribunales y comisiones de selección

1. Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

2. Para el acto de constitución de los tribunales, los presidentes de cada tribunal convocarán, con al menos dos días de antelación, a los vocales, titulares y suplentes, y en su caso, al presidente suplente.

3. Para el acto de constitución de las comisiones de selección, los presidentes de cada comisión convocarán, con al menos dos días de antelación a los miembros de la misma, titulares y suplentes.

4. Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 24.

5. En el acto de constitución deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La exención de participación en los tribunales por enfermedad sólo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente “certificado de exención” expedido por el servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales de la Consejería de Educación.

La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, la Unidad de Inspección Médica de esta consejería expedirá la certificación de la exención correspondiente y la remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, que lo notificará al presidente del tribunal.

b) Aquellos funcionarios que en el acto de constitución del tribunal manifiesten haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, deberán aportar al presidente del tribunal que les corresponda, de manera inexcusable para ser eximidos de su participación, uno de los siguientes documentos:

- Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos que fuese necesario.

c) A los funcionarios que, en el acto de constitución del tribunal, o cuando tengan conocimiento de ello, manifiesten tener parentesco, debidamente justificado, de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los aspirantes de su especialidad, se les concederá la abstención de intervenir en dicha especialidad. La Consejería de Educación podrá nombrar a estos funcionarios como miembros de tribunales de otra especialidad.

d) En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados por los motivos anteriormente descritos o por cualquier otro, sin que haya existido justificación previa al presidente del tribunal mediante correo electrónico oficial proporcionado al efecto o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación para que adopte las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan.

e) La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

Artículo 26. Suplencia de los miembros de los tribunales

1. Cuando concurra alguna de las causas de exención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación. Y la de los vocales por el presidente del tribunal al que pertenezca el miembro a sustituir.
2. El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.
3. Llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Artículo 27. Actuación válida de los tribunales y de las comisiones de selección

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Consejería de Educación, una vez constituidos los tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia al menos, de sus miembros siendo obligatoria la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan.

Artículo 28. Procedimientos de actuación de los órganos de selección

1. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden y de la correspondiente convocatoria.

Artículo 29. Funciones de los tribunales

1. Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:
 - a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
 - b) La calificación de la prueba única de la fase de oposición.
 - c) En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección.
2. Si, durante el desarrollo del proceso selectivo, se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la

resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

Artículo 30. Funciones de las comisiones de selección

1. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, se constituyan comisiones de selección, les corresponderán las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales, incluidas las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.
- b) La determinación de los criterios de actuación y de valoración de los tribunales y la homogeneización de los mismos, a los que se dará la oportuna publicidad conforme a lo dispuesto en esta orden.
- c) La elaboración del ejercicio de carácter práctico para la adquisición de las nuevas especialidades.
- d) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista en caso de producirse empate en la puntuación global de los aspirantes seleccionados.
- e) La comprobación del expediente administrativo de los tribunales y de la comisión de valoración de méritos.
- f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.
- g) La elaboración, ordenación y propuesta de la lista de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante.
- h) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de las fases de oposición y concurso.

2. A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

Artículo 31. Sedes de los órganos de selección a efectos de comunicaciones

1. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede de actuación en la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha en que comiencen a actuar en sus respectivas sedes de actuación. Dichas sedes serán publicadas mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación con anterioridad al inicio de las pruebas.

2. Las sucesivas publicaciones que deriven de este procedimiento serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede de actuación que en cada momento le corresponda, dando cumplimiento al artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 32. Publicación de los criterios de valoración

Con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección publicarán en las sedes de actuación, y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, los criterios de valoración establecidos para las diferentes partes de la prueba única del proceso selectivo, que se ajustarán al anexo VI de esta convocatoria. Publicarán también todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del mismo.

Artículo 33. Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas

1. Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.
2. Se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como de las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado. Análogamente se actuará con las personas que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan alguna discapacidad sobrevenida.
3. Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación, los órganos de selección decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.
4. Los tribunales, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con el anexo de la Orden 1822/2006, de 9 de junio, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Artículo 34. Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes

1. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

2. Por motivos sanitarios o de otro tipo y para el desarrollo del procedimiento con total garantía de para los participantes podrán designarse cuantos colaboradores sean necesarios

Artículo 35. Dietas e indemnizaciones

Los miembros de los órganos de selección que actúen en las pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.

Los asesores especialistas y colaboradores a que se refiere el artículo 34 tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan.

BASE VI

Aspirantes

Artículo 36. Distribución de aspirantes por tribunales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, serán asignados al tribunal nº 1 los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "K", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería Economía, Hacienda y Administración Digital con fecha 2 de noviembre de 2021.
2. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación podrá implementar las medidas organizativas que considere oportunas, para que el proceso selectivo se desarrolle con las máximas garantías sanitarias.

Artículo 37. Citación de aspirantes

1. Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.
2. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.
3. Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.
4. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o

pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

5. Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, con, al menos, doce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

Artículo 38. Orden de actuación de los aspirantes

1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra “K”, de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería Economía, Hacienda y Administración Digital con fecha 2 de noviembre de 2021.

2. Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Artículo 39. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo

1. Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

2. Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

Artículo 40. Prueba de castellano. Comisión de valoración de la prueba

1. Al amparo del artículo 12.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero se creará una comisión de valoración para la calificación de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano a la que se alude en el artículo 11.

2. La comisión de valoración estará integrada por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, designados libremente por la Consejería de Educación, entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria, alguno de los cuales debe ser de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

3. Esta comisión se regirá por las normas establecidas en la Base V del Título I de la presente orden que le sean de aplicación.

4. El lugar y la fecha de realización de la prueba de castellano se publicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

5. La comisión de valoración publicará en la sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación todo aquello que estime conveniente para asegurar el mejor desarrollo de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para dicha prueba.

6. La comisión de valoración calificará esta prueba como “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder participar en el procedimiento selectivo.

7. Finalizada la realización de la prueba, la comisión de valoración dará traslado de las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

8. Los miembros de la comisión de valoración de la prueba de castellano tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.

Título II

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

BASE I

Sistema selectivo

Artículo 41. Consideraciones generales

1. El procedimiento selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo único.Uno.2 del Real Decreto 270/2022, por el que se modifica el Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio.
3. Los aspirantes que participen por el turno de reserva de discapacitados se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en este título. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

Artículo 42. Asignación de plazas

1. En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.
2. La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación a un único tribunal por especialidad, salvo que concurran las circunstancias descritas en el artículo 18.2.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, en el supuesto de que un aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviese plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por los aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

4. Las plazas del turno de discapacidad que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre.

Artículo 43. Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición

La prueba de la fase de oposición que se convoca se realizará en la Región de Murcia, en las localidades que se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

Artículo 44. Inicio y desarrollo de la prueba

1. El desarrollo de la prueba comenzará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, con un acto de presentación de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2 de la presente orden. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad.

2. El acto de presentación y la celebración de la prueba única tendrán lugar a partir del día 10 de junio de 2024. El día, la hora y los lugares de celebración se publicarán con la debida antelación mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

3. El procedimiento selectivo deberá concluir antes del día 30 de julio de 2024, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación autorice otro plazo en determinados tribunales.

4. Se prohíbe el acceso de los aspirantes a las aulas donde tenga lugar el acto de presentación, así como las aulas de examen de cualquiera de las pruebas de las que consta la fase de oposición del procedimiento selectivo con soportes electrónicos, teléfonos móviles o aparatos susceptibles de tener conexión informática o con el exterior. Se incluyen entre los soportes electrónicos los denominados relojes inteligentes o smartwatches.

5. En el caso de que un aspirante introdujera en las aulas anteriormente citadas alguno de los soportes electrónicos, teléfonos móviles o aparatos mencionados será apartado inmediatamente del procedimiento selectivo y su puntuación en la prueba a realizar será un cero.

Artículo 45. Procedimiento para garantizar el anonimato en el desarrollo de la prueba única

Para la corrección de las partes escritas de la prueba única, que no requieran lectura ante el tribunal, los tribunales garantizarán el anonimato de los aspirantes en dichas partes, conforme se especifica en el anexo XVI.

Artículo 46. Temario

En el procedimiento de ingreso, y asimismo en el de adquisición de nuevas especialidades, serán de aplicación los temarios cuya referencia normativa figura en el anexo III.

BASE II

De la fase de oposición

Artículo 47. Fase de oposición

1. La prueba única de la fase de oposición, estructurada en dos partes que no tendrán carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el artículo 41.2 de esta orden, versará sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

2. El desarrollo de las pruebas comenzará con un acto de presentación, que será simultáneo para todas las especialidades convocadas, y que tendrá carácter personal y de asistencia obligada. En este acto los tribunales darán a los opositores cumplida información e instrucciones sobre el desarrollo de la fase de oposición, por lo que no se admitirán poderes ni autorizaciones.

4. Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos del Cuerpo de Maestros se desarrollarán en el idioma correspondiente.

Artículo 48. Particularidades de la prueba única

1. La prueba única constará de una parte A y de una parte B que serán valoradas conjuntamente.

2. Para la corrección de las partes escritas de la prueba única se garantizará el anonimato de los aspirantes en la forma que establece el artículo 45.

3. La Parte A tendrá por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal. Se ajustará a lo que se indica a continuación:

a) El número de temas extraído será el establecido en el artículo único. Uno.2.1º) del Real Decreto 270/2022, de 12 de abril:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

b) Para la realización del tema los aspirantes dispondrán de dos horas.

4. La Parte B tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Tal y como establece el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, consistirá en la presentación, exposición y defensa ante el tribunal de una unidad didáctica o, en su caso, unidad de actuación. En la unidad didáctica o, en su caso, la unidad de actuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En las especialidades de Educación Infantil, Lengua extranjera: Inglés, Lengua extranjera: Francés, Educación Física, Música y Educación Primaria los aspirantes presentarán una unidad didáctica.

b) En las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, los aspirantes tendrán que elaborar una unidad de actuación correspondiente a un plan de intervención.

c) Al inicio de su exposición oral, el opositor entregará al tribunal al menos un ejemplar de la unidad didáctica elegida por el mismo o, en su caso, de la unidad de actuación y redactada según los criterios del anexo VI. A partir de entonces, dispondrá de un periodo máximo de una hora para la exposición y defensa de dicha unidad didáctica, y posterior debate ante el tribunal, conforme a lo indicado en el anexo VII. La unidad didáctica hará

referencia a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un área o materia relacionada con la especialidad por la que participa y que figuran en el anexo IV. La unidad de actuación hará referencia a las dimensiones del lenguaje o las funciones ejecutivas y las áreas de conocimiento, según corresponda. Durante la presentación, exposición y defensa el aspirante podrá disponer de un ejemplar de su unidad didáctica.

d) La presentación, exposición y defensa oral ante el tribunal de la unidad didáctica o, en su caso, unidad de actuación. En la unidad didáctica o, en su caso, la unidad de actuación, elegida por el aspirante, hará referencia a un curso de una asignatura atribuida a la especialidad a la que opta dicho aspirante. Se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia referida a currículo y evaluación en el curso 2023-24, conforme a lo establecido por el calendario de implantación del currículo de la LOMLOE en sus ámbitos estatal o autonómico, según proceda.

e) En la elaboración de la unidad didáctica o, en su caso, unidad de actuación, deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

f) En lo relativo a la evaluación para cada curso, serán de aplicación cada uno de los correspondientes decretos de currículum.

g) La unidad didáctica o, en su caso, unidad de actuación, estará dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo. En el caso de las unidades de actuación deberá contemplarse también el alumno o grupo de alumnos al que va dirigida.

h) La exposición de la unidad didáctica, o en su caso, de la unidad de actuación, por parte del aspirante no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos, reservándose un tiempo de quince minutos para debatir con el tribunal.

i) Para las especialidades de lenguas extranjeras, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

j) La unidad didáctica, o en su caso, la unidad de actuación, deberá exponerse en su totalidad y ajustada a la duración de la exposición. Además de la unidad didáctica, o, en su caso, unidad de actuación, el aspirante, durante su exposición, podrá servirse de un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de esta. Con carácter general, el aspirante podrá utilizar en su exposición el material que considere oportuno en formato papel y materiales manipulativos en la exposición de la unidad didáctica. En ningún caso podrán utilizarse aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

Artículo 49. Calificación de la fase de oposición

1. Los tribunales, con los resultados obtenidos de todas las partes que conforman la prueba única, procederán a la obtención de una calificación que corresponderá con la nota de la fase de oposición.

2. La calificación correspondiente a la fase de oposición será el resultado de la aplicación de lo siguiente: La calificación de cada una de las dos partes de la prueba única será de 0 a 10 puntos, debiendo tener cada una de las partes el siguiente peso del porcentaje de la calificación final: parte A: 50%; parte B: 50%. La nota final y global de la prueba única se expresará en números de cero a diez, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.
3. La totalidad de la puntuación de la parte B de la fase de oposición se obtendrá de lo calificado en la presentación, exposición y defensa de la unidad didáctica.
4. Los tribunales dictarán resolución y la publicarán, en los tabloneros de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación, la lista que contenga a los aspirantes con la nota final y global de la prueba única, junto con la correspondiente a cada una de sus partes y con expresión de los que la superan y pueden participar en la fase de concurso.
5. En el supuesto de que no exista tribunal único, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado la prueba única, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a los procedimientos selectivos.
6. Contra esta puntuación los aspirantes podrán presentar reclamación ante el propio tribunal hasta el día hábil posterior al de su publicación, en el horario que para ello haga público el tribunal.
7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada. La Administración suministrará, por los medios que establezca, preferentemente telemáticos, la resolución motivada completa a los aspirantes que así lo hayan solicitado en el plazo de reclamaciones. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.
9. Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el artículo 56.

Artículo 50. Calificaciones de las pruebas por los tribunales

1. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.
2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima,

hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

3. A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

4. En cualquier acto de este procedimiento selectivo donde se requiera la realización de operaciones aritméticas se procederá por truncamiento hasta la diezmilésima.

5. El tribunal calificará con un cero a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

Artículo 51. Funcionarios de organismos internacionales

1. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

2. La certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

3. En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

4. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

BASE III

De la fase de concurso

Artículo 52. Valoración de méritos. Comisión de valoración de méritos

1. Al amparo del artículo 6.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso, según el baremo

publicado en el anexo II y las especificaciones referidas al apartado 3.2 y al subapartado 3.5.3 del mismo contenidas en el anexo VIII, será llevada a cabo por una comisión de valoración de méritos, integrada por funcionarios de carrera de cuerpos docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, designada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación. Como tal llevará a cabo, conforme a la aplicación del baremo que figura en el anexo II, la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y todos los procedimientos relacionados con la fase de concurso.

2. Las funciones de la comisión de valoración de méritos serán:

- a) Realizar la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso en los procedimientos selectivos, en aplicación del correspondiente baremo.
- b) Aportar a las comisiones de selección las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes.
- c) Levantar actas de todas las actuaciones realizadas.
- d) Confeccionar el expediente de su actuación para su remisión a las comisiones de selección.
- e) Remitir las fichas de valoración y los méritos a la Administración.

3. La comisión de valoración de méritos podrá proponer, previa autorización de la Consejería de Educación, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de valoración exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

4. Los asesores incorporados a los trabajos de dicha comisión tendrán derecho a percibir las dietas correspondientes.

Artículo 53. Especificaciones a la fase de concurso de los procedimientos de ingreso

1. Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, deben presentar hasta el día hábil posterior a la publicación de la resolución de las puntuaciones definitivas de la fase de oposición, en el horario que establezcan los tribunales, su ficha de baremación conforme al anexo V de esta orden, junto con la documentación justificativa de los méritos ante los tribunales

2. La citación para la entrega de méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se hará mediante publicación de cada tribunal en el tablón de anuncios de su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la consejería.

3. En el horario que el tribunal establezca para ello los aspirantes deberán presentar ante este mismo, personalmente o por medio de persona autorizada, un sobre cerrado con la ficha de solicitud de valoración de méritos y copia de toda la documentación justificativa de los mismos. En el exterior del sobre, dirigido a la comisión de valoración, deberán figurar el nombre, DNI del aspirante, tribunal y la especialidad por la que participa.

4. La ficha con toda la documentación acreditativa deberá estar ordenada según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que solo se tendrán en consideración aquellos que se aleguen y se justifiquen documentalmente en la forma que establece el anexo II de la presente orden. Además respecto a la documentación se tendrá en cuenta:

- El aspirante se responsabiliza de la veracidad de los documentos aportados para su valoración por la comisión de valoración de méritos. En caso de falsedad o manipulación de algún documento decaerá en su derecho de proseguir en el procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.
- Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, a excepción de aquellos redactados en las lenguas que son objeto de estudio en el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras regulado por Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés y alemán.
- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.
- Únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente que hayan sido perfeccionados hasta el 30 de junio de 2024.
- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.2 y 3.5.3 del baremo de ingreso, la comisión de valoración de méritos tendrá en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo VIII de esta orden

5. La documentación quedará custodiada por la comisión de valoración de méritos hasta su entrega a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

6. De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación expedirá y remitirá a la comisión de valoración de méritos las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.

7. Los interesados podrán comprobar previamente, en su zona privada de Educarm, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta comunidad autónoma obran en esta Consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten.

Artículo 54. Calificación de la fase de concurso

1. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución provisional del presidente de la comisión de valoración de méritos en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la misma.

2. En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante la comisión de valoración, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder, en presencia de la comisión, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

3. Una vez resueltas las alegaciones, la comisión de valoración de méritos hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería. Dicha puntuación será remitida a las comisiones de selección quienes agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

BASE IV

De las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso

Artículo 55. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados

Las comisiones de selección, y en su caso los tribunales únicos, una vez recibidas de la comisión de valoración de méritos las puntuaciones de aquellos aspirantes que aprobaron la fase de oposición, procederán a la agregación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

1. La puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, establecidas en subapartado c) del dispendo segundo, del artículo único. Uno. 2. 2º c) del Real Decreto 270/2022 de 12 de abril, siendo de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.
2. Los aspirantes se ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas.
3. Para la ordenación de los aspirantes, en caso de producirse empates en la puntuación global, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
 - a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen en esta orden
 - c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo II.
 - d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo II.
 - e) Realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

Artículo 56. Aspirantes seleccionados

1. Las comisiones de selección elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados al órgano convocante. Dichos aspirantes figurarán ordenados en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

2. En ningún caso las comisiones de selección podrán proponer que ha superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al establecido en la respectiva convocatoria para cada especialidad y turno. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Artículo 57. Aprobación y exposición pública de la lista de seleccionados

1. El órgano convocante dictará orden declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida.

2. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán junto a la lista de los que ingresen por turno libre de acuerdo con su puntuación.

3. Dicha orden se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

4. Contra la citada orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de dicha consejería, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion, una nueva orden con indicación de los errores subsanados.

6. Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación la documentación acreditativa de los requisitos con el procedimiento y plazos que se establezcan en la orden que declara aprobadas las listas de aspirantes seleccionados.

Artículo 58. Renuncia a figurar en la lista de seleccionados

1. Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente, con la salvedad que se indica en el apartado siguiente.

2. La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación con anterioridad a que la Consejería de Educación proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente.

Artículo 59. Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a otras Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Consejería de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Artículo 60. No modificación de la lista de seleccionados

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente.

Artículo 61. Retirada de documentación

Durante el mes de febrero del año siguiente al de la realización del procedimiento selectivo, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación su devolución. Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la programación didáctica custodiado por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

Artículo 62. Funcionarios de carrera no dependientes de la Consejería de Educación

1. Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro personal y situación administrativa en que se encuentra.
- b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

2. Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

BASE V

Funcionarios en prácticas

Artículo 63. Nombramiento de funcionarios de prácticas

La Consejería de Educación procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que cumplan los requisitos generales y específicos, excepto en aquellos

casos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el curso siguiente.

Artículo 64. Aplazamiento

1. Previa solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el ministerio con competencias en materia de educación en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Educación.

2. Los interesados deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. El interesado que haya solicitado el aplazamiento de la realización de la fase de prácticas deberá realizarlas al curso siguiente al solicitado.

3. Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Artículo 65. Régimen Jurídico Administrativo

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en el capítulo siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Artículo 66. Adjudicación de destinos provisionales

1. La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas será efectuada conforme a la Orden de Recursos Humanos de la Consejería de Educación vigente ese año. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en el artículo 65.

2. En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días hábiles se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 67. Obligación de participar en el concurso de traslados

1. Los aspirantes seleccionados por el turno libre y reserva de discapacitados, que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que hayan sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de “no apto”, les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados, siempre que la Consejería de Educación autorice la repetición de la fase de prácticas.

Artículo 68. Otras situaciones

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

BASE VI

Fase de prácticas

Artículo 69. La fase de prácticas

1. La fase de prácticas tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Constará de un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados y de un curso de formación diseñado y ofertado por la Consejería de Educación.

2. Para la valoración de la fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora cuya composición queda establecida en el artículo 72 cuyas funciones se determinan en el artículo 73.

3. En cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre, una comisión evaluadora cuya composición queda establecida en el artículo 74 y cuyas funciones se determinan en el artículo 75.

4. La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

Artículo 70. Duración de las prácticas

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65, el período de docencia directa será evaluable y su duración será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre del curso posterior al que termine el procedimiento y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las prácticas, sin

perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

2. Aquellos profesores que a la mencionada fecha de 1 de enero presten servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses deberán completar dicho período a partir de su fecha de incorporación al centro. A estos efectos, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irá remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Artículo 71. Reconocimiento médico

1. Durante este período, a los funcionarios en prácticas se les someterá a un examen de salud en su dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección Médica de la Consejería de Educación, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por orden de dicha Consejería.

2. El examen de salud será realizado previa citación de los aspirantes.

Artículo 72. Composición de la comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

1. La comisión calificadora estará integrada por:

- a) Un presidente titular y un presidente suplente designados por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.
- b) El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.
- c) Dos funcionarios designados por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.
- d) Un funcionario designado por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
- e) Un funcionario designado por la persona titular de Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

3. Los miembros de la comisión, salvo el secretario, deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes.

4. La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación. Dicha comisión se constituirá en el plazo de diez días contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 73. Funciones de la comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un tutor para cada uno de los funcionarios en prácticas. Este será propuesto por el director del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas de entre los funcionarios de carrera del mismo. Dicho tutor será preferentemente el coordinador de ciclo en los centros de infantil y primaria.

En el caso de centros en los que no haya ningún funcionario de carrera, la comisión calificadora podrá designar a un tutor de otro centro.

En el caso de ciclos cuyos únicos miembros sean los propios docentes en prácticas, su tutor podrá ser un coordinador de otro ciclo, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora; o bien, el jefe de estudios del centro.

b) Aportar a los presidentes de las comisiones evaluadoras información necesaria para la labor tutorial. Dicha información estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
- Planes del centro y programas en los que participa.
- Programaciones didácticas.
- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.
- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Documentos de evaluación y memoria final.
- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.
- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas y el curso de formación inicial.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La comisión organizará, en colaboración con el servicio competente en formación del profesorado, el curso de formación inicial específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso escolar.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia y constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que determinará los aspectos teórico-prácticos del mismo.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional

de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada curso escolar, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general. Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 50 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

La no superación del curso de formación de funcionario en prácticas supondrá la calificación de “no apto” en la fase de prácticas. No obstante, los funcionarios que lleguen a esa situación podrán solicitar a la comisión calificadora la autorización para la realización de otra actividad de formación de las contempladas en el párrafo anterior. En caso de no superarla o de no completar el número de horas quedarán declarados no aptos.

d) Emitir la calificación de “apto” o no “apto” de los funcionarios en prácticas tras recibir los informes de las comisiones evaluadoras.

Artículo 74. Composición de la comisión evaluadora de cada centro

La composición de la comisión evaluadora será:

- a) Un inspector, que será su presidente.
- b) El director del centro.
- c) El tutor.

Artículo 75. Funciones de la comisión evaluadora de cada centro

Las funciones de la comisión evaluadora serán las siguientes:

- a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.
- b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.
- c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

Artículo 76. Funciones del tutor

1. El tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.
- b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.
- c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.

d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:

- Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.

f) Recoger información de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

2. De conformidad con la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, aquellos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, a instancia de la comisión calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo deseen podrán solicitar a la citada dirección general la expedición del certificado.

Artículo 77. Evaluación de los funcionarios en prácticas

1. El procedimiento para la evaluación final del funcionario en prácticas atenderá a los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento didáctico, equipo o equipos ciclo correspondientes.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe se trasladará a la comisión calificadora por el medio que esta establezca.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

b) Finalizado el período de prácticas, los tutores elaborarán un informe acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XIII. Dicho informe será remitido a la comisión evaluadora.

c) En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos en el informe del tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir

dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

d) La comisión evaluadora remitirá la documentación a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero del curso en que se desarrolla la fase de prácticas.

2. La calificación de la evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de “apto” o “no apto”.

3. La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva sin la presencia, al menos, del presidente, del secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del presidente, se comunicarán dichas circunstancias a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, que resolverá lo procedente.

4. En el caso de la obtención de “no apto”, la Consejería de Educación podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como “no apto”. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por orden de la Consejería de Educación.

5. Asimismo, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que tengan concedido el aplazamiento, en cuyo caso deberán inexcusablemente completar los cuatro meses de prácticas en el siguiente curso.

Artículo 78. Acta final

1. La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días, contados a partir del 1 de marzo del curso en el que se realice la fase de prácticas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 70, para redactar el acta final y enviarla a la Consejería de Educación.

2. En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

BASE VII
Nombramiento de funcionarios de carrera

Artículo 79. Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas, y comprobado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos de admisión en el procedimiento selectivo, la Consejería de Educación procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

Artículo 80. Remisión al Ministerio de Educación

La orden citada en el artículo anterior servirá de propuesta ante el ministerio con competencias en materia de educación a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera de los cuerpos convocados en cada procedimiento selectivo, según corresponda.

Artículo 81. Efectos del nombramiento

Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas, siempre y cuando hayan superado la fase de prácticas a la que se refiere la base VI de Título II.

Artículo 82. Efectos en otros casos

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluyendo a los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

Artículo 83. Destinos definitivos

Una vez nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados, obtendrán su primer destino definitivo conforme dispone el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO III

BASE I

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Artículo 84. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los términos establecidos en el Título II de esta orden.

Artículo 85. Normas generales

1. A este procedimiento le serán de aplicación los artículos del Título I y Título II que no se opongan a lo dispuesto en este Título III.
2. Los aspirantes de los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades serán asignados al tribunal nº 1 de la especialidad correspondiente.
3. El procedimiento selectivo consistirá en la realización de una prueba.

Artículo 86. Especialidades

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las que se convoquen para el procedimiento de ingreso libre.

Artículo 87. Requisitos

1. Ser funcionario de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.
2. Dependrer orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la función inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

Artículo 88. Particularidades de la prueba

1. La prueba constará de dos partes: una exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta y un ejercicio de carácter práctico.
2. Para la exposición oral del tema, el aspirante elegirá uno entre los tres extraídos al azar por el tribunal.
3. El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la preparación del tema, sin posibilidad de conexión con el exterior. Durante la preparación del tema podrá consultar el material que considere oportuno, en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares. Para la exposición del tema dispondrá de otra hora.
4. El ejercicio de carácter práctico será propuesto por las comisiones de selección.
5. La calificación de la prueba será de "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

Artículo 89. Publicación de la lista de aspirantes con la calificación de “apto”

1. Los órganos de selección harán públicas, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y, a título meramente informativo, en su página web, las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”, y darán traslado de dicha relación a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.
2. La persona titular de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, aprobará y publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden con la lista única de aspirantes que han obtenido una nueva especialidad.

Artículo 90. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad

Los efectos para quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento serán los siguientes:

- a) Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.
- b) La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.
- c) Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO IV

BASE I

Aspirantes a interinidad

Artículo 91. Objeto

Este título tiene por objeto regular la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades convocadas en este procedimiento selectivo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al “Acuerdo de Personal Docente Interino 2021”, publicado por Resolución de 3 de junio de 2021 (BORM de 15 de junio).

Artículo 92. Confección de las listas de interinos

La lista de personal docente interino correspondiente al cuerpo de Maestros, que se confeccionará al término de estos procedimientos selectivos de ingreso a la función pública docente, será única y figurarán en la misma todas las habilitaciones de sus integrantes.

Artículo 93. Especialidades convocadas

1. Aquellos aspirantes que deseen formar parte de las listas de personal docente interino correspondientes a las especialidades convocadas deberán:

- a) Reunir los requisitos generales y específicos que figuran en el Título I.
- b) Formular instancia de participación. No tendrán que formular ninguna instancia para permanecer en las mismas listas y especialidades aquellos integrantes del bloque I de listas preconfiguradas por bloques de las especialidades convocadas, siempre y cuando formen parte de las listas vigentes establecidas por Resolución por la que se publican las listas definitivas de los puestos vacantes o sustituciones en régimen de interinidad pertenecientes al cuerpo de Maestros para el curso 2023-2024.
- c) Contar con una nota igual o superior a cinco en la fase de oposición de alguno de los procedimientos selectivos a dicho cuerpo convocados por la Región de Murcia desde el año

2000, o en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas siempre que hubiesen aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia; o bien, presentarse efectivamente a la primera parte (parte A) de la prueba única de la fase de oposición del procedimiento convocado por esta orden.

2. Los criterios para ordenar las listas de personal docente interino de las especialidades convocadas serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en la especialidad correspondiente en alguno de los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o bien en procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas siempre que hubieran aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia.

La puntuación que determinará el orden de este bloque se obtendrá sumando los diferentes apartados, obtenidos al aplicar el siguiente baremo:

I. Mejor nota de oposición desde el año 2000 en la especialidad correspondiente, obtenida en la Región de Murcia o aportada en su día para la permanencia en las listas. La calificación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

II. Experiencia docente, hasta un máximo de diez puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XII.

III. Un punto por la primera oposición superada de la correspondiente especialidad convocada en la Región de Murcia desde el año 2000, un punto y medio por la segunda, un punto y medio por la tercera y dos puntos por la cuarta, hasta un máximo de seis puntos.

b) En segundo lugar (Bloque II) se incorporará a los aspirantes que, habiéndose presentado a la correspondiente especialidad en este procedimiento selectivo, no han superado la fase de oposición, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. Nota de la fase de oposición de este procedimiento selectivo. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II. Experiencia docente, hasta un máximo de diez puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XII.

Los desempates en ambos bloques se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mejor nota de oposición alegada. De persistir el empate, se utilizará la letra "K", conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de esta orden.

3. A los meros efectos de la confección de las listas de personal docente interino para el Cuerpo de Maestros, en la solicitud telemática el aspirante indicará aquellas especialidades para las que solicita ser incluido en las mencionadas listas y para las que posee los requisitos de titulación

indicados en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 94. Mayores de 55 años

Los integrantes de las listas vigentes a la fecha de publicación del “Acuerdo de Personal Docente Interino 2021” que antes del 31 de diciembre del año 2024 hayan cumplido 55 años y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I. Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad, con el procedimiento y plazos que se establecerán en la resolución a la que alude el artículo 99.

Artículo 95. Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

1. Los participantes en los procedimientos selectivos no necesitarán presentar una solicitud específica para su inclusión en la lista de personal docente interino, ya que la misma instancia de participación será válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad para las distintas especialidades convocadas. No obstante, si el aspirante desea que se le reconozca otra especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a aquella a la que opta en esta convocatoria, deberá acreditar alguna de las titulaciones correspondientes del anexo del Real Decreto 1594 /2011, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal fin, podrán indicar tales especialidades en la instancia de participación adjuntando la documentación justificativa.

2. Los integrantes de las vigentes listas de personal docente interino de especialidades no convocadas serán incluidos de oficio en las nuevas listas una vez actualizadas y tenidas en cuenta las renuncias. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante solicitud genérica dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Artículo 96. Acreditación de la experiencia docente

1. La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo correspondiente y será valorada de la forma que se especifica en el anexo XII.

2. La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

3. La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

4. La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XI. Dicho certificado deberá contar con la conformidad de la Inspección de Educación. Para aquellos aspirantes que no tengan ese certificado se habilitará oportunamente un calendario.

Artículo 97. Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes

1. Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean convocados al acto de adjudicación de plaza, en caso de que no obren en poder de la Administración, todos aquellos documentos que acrediten que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, estaban en posesión de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto.

2. Los nombramientos como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación, tras la adjudicación de plaza, de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. No podrán ser nombrados, y quedará sin efecto la adjudicación de plaza, los aspirantes que no reúnan dichos requisitos.

Artículo 98. Elaboración y ordenación de listas

1. Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos al correspondiente procedimiento selectivo, por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación se establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dichas listas, así como las actuaciones que deriven de la elaboración de las mismas, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación. La incorporación de los aspirantes en esta lista definitiva de admitidos no conlleva el derecho a ser incluido en las listas de aspirantes a interinidad, hasta que esta administración educativa compruebe que se cumplen todos los requisitos para pertenecer a las mismas.

2. En la citada resolución se establecerá al menos:

a. Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en el procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.

b. La publicación, de las listas ordenadas según los datos efectivamente acreditados.

2. Una vez analizados los documentos acreditativos de los nuevos méritos aportados por los solicitantes y, en su caso, las correcciones solicitadas, se publicará la lista provisional de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad correspondientes a los cuerpos de las especialidades convocadas en este procedimiento, ordenadas según los datos efectivamente acreditados, tal y como establece el artículo 94 de esta orden. En dicha resolución, publicada por el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, se dará un plazo de reclamaciones.

3. Una vez revisadas la reclamaciones presentadas contra la resolución citada en el apartado anterior, y hechas públicas las listas de seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por esta orden, se publicarán, mediante resolución del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, las listas definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad que no han sido seleccionados en las especialidades convocadas,

ordenadas según los datos efectivamente acreditados, tal y como establece el artículo 94 de esta orden.

Disposición adicional primera. Protección de datos

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales y de la documentación derivados de la participación en los procedimientos selectivos será realizado en el fichero de “Gestión de Personal” de la Consejería de Educación. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El personal administrativo de la Consejería de Educación, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los tribunales, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión de los procedimientos tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la orden

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos que participen en los procesos selectivos, corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de integrar los aspectos no previstos, desarrollar y ejecutar los procedimientos de selección regulados por la presente orden.

Disposición adicional tercera. Referencias genéricas

En los casos en que esta orden utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición final. Eficacia y publicidad

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
María Isabel Campuzano Martínez
Murcia,
documento firmado electrónicamente

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

El formulario web de la solicitud se encuentra alojado en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la página del procedimiento 843 - Oposiciones al Cuerpo de Maestros, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=843&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=843&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Desde allí dirijase a la pestaña “Presentación Solicitudes”.

La solicitud telemática consta de dos partes, una de “solicitud” y otra de “presentador”. Para que la solicitud sea válida, debe llegar hasta el final del presentador y firmarla digitalmente.

Para entrar en la solicitud lo primero que debe hacer es elegir si actúa en nombre propio o como representante.

Tenga presente que, a lo largo de la solicitud los campos marcados con asterisco son obligatorios.

Si al marcar un determinado dato se activa el botón azul “adjuntar”, no olvide anexar el documento correspondiente. De no hacerlo, en caso de que se trate de un documento obligatorio, no podrá pasar a la siguiente pantalla.

SOLICITANTE

- **Datos del solicitante**

Todos los datos de carácter personal que se consignen en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

Si se le olvida cumplimentar alguno de los datos marcados con un asterisco, no podrá pasar a la siguiente pantalla hasta que los complete.

SOLICITUD

- **Declara**

En el campo “Declara” solo deben marcar la casilla del punto 6 aquellos funcionarios de carrera que dependen orgánica y funcionalmente de la CARM y que deseen adquirir una nueva especialidad.

- **Solicita**

Debe señalar primero el cuerpo al que desea presentarse y luego la especialidad y el turno por los que desea participar en el desplegable que se le abre.

- **Titulación académica**

Todos los aspirantes deben indicar que poseen la titulación académica exigida como requisito y anexarla. Quedan eximidos de hacerlo los integrantes de la lista de interinidad de la Región de Murcia cuya titulación exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña “Titulación académica interinos” habilitada en el menú expediente personal. De no figurar en dicha pestaña, tendrán que marcar que no consta y subir el documento correspondiente.

Independientemente de la opción elegida debe consignar la denominación exacta del título que posee y la universidad o Administración educativa que expidió dicho título. Cuando vaya a anexar una titulación, no se olvide de escanearla por delante y por detrás.

Para la configuración de las listas de interinos, el aspirante deberá marcar aquellas especialidades para las que solicita formar parte de la misma. En caso de que en la pestaña “Titulación académica interinos” no figure la titulación que justifique su solicitud, deberá anexarla. Debe repetir esta operación para cada una de las especialidades que solicite.

- **Acreditación de otra nacionalidad y exención de la prueba de castellano**

Solamente se le habilitará este campo en caso de que haya marcado en “Datos del solicitante” una nacionalidad diferente a la española. Debe marcar obligatoriamente y adjuntar el documento de identidad o pasaporte. Asimismo debe marcar la documentación que, en su caso, tenga que adjuntar y anexarla. Si es nacional de un país cuya lengua oficial no es el español, debe marcar si ha de realizar la prueba de castellano o si no tiene que hacerla, indicando después en este segundo caso el motivo que le exime de ello. Si está en posesión de alguno de los títulos indicados para acreditar su conocimiento del castellano que figuran en el artículo 11.2.c.II) de esta orden, debe adjuntar una copia del mismo. Si superó dicha prueba en un procedimiento anterior, debe indicar el procedimiento y el año.

- **Adaptación para realizar las pruebas en caso de discapacidad o limitaciones físicas**

Solo debe marcar este apartado en caso de necesitar adaptación para las pruebas. Si lo marca debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 11.2.b) de la orden.

- **Elección de la tasa correspondiente**

Debe marcar el tipo de tasa que le corresponde pagar. Si es la tasa por posesión del Carné joven de la CARM o si está exento del pago de la tasa por víctima de terrorismo o víctima de violencia de género debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 11.2.d) de esta orden.

Tras marcar la tasa a pagar debe proceder a su cálculo. Las tasas son las siguientes:

-Tasa completa	71,42€
-Tasa para familias numerosas clasificadas en la categoría general	17,85€
-Tasa por desempleo	17,85€
-Tasa para funcionarios de carrera de la CARM	35.71€
-Tasa con Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración regional de la CARM	57,14€
-Exención por discapacidad igual o superior al 33%	00,00€
-Exención por familia numerosa de categoría especial	00,00€
-Exención por víctima de terrorismo	00,00€
-Exención por víctima de violencia de género	00,00€

En el caso de que se acoja a la reducción de pago de la tasa por poseer el Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM, deberá anexar una copia del mismo a la solicitud.

En el caso de que se acoja a reducción o exención de pago de la tasa por ser familia numerosa o por tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% deberá indicar la comunidad autónoma que acredite dicha circunstancia.

En el caso de que se acoja a la exención de pagos por ser víctima de terrorismo o víctima de violencia de género, deberá anexar la documentación correspondiente.

El N28 es el número de serie de tasa que figura en la autoliquidación generada al firmar electrónicamente la solicitud de participación. Consta de 28 dígitos. Le será necesario para el pago de las tasas.

- **Otras circunstancias**

Solo debe marcar este apartado en caso de que desee presentar documentación referida al artículo 11.2.f) de la orden. No se olvide de anexar el documento correspondiente.

En caso de elegir alguna opción que requiera adjuntar obligatoriamente un documento y no lo sube, no podrá pasar a la siguiente pantalla.

RESUMEN

En la pantalla “Resumen” podrá descargarse un borrador de la solicitud realizada. Tras comprobar los datos continúe con la presentación de la solicitud. En caso de que haya algún error, retroceda a la pantalla anterior y corríjalo.

Tras completar la solicitud accederá al presentador.

PRESENTACIÓN

Una vez que acceda a la pantalla de presentación ya no podrá modificar los datos correspondientes a solicitud. En caso de darse cuenta de que hay un error, deberá iniciar una nueva solicitud.

En esa pantalla, y en el caso de que no autorice a la Administración a consultar o recabar los documentos que ahí se indican, deberá marcar el documento cuya consulta no autoriza y anexo.

Debe cumplimentar las casillas del correo electrónico y el teléfono, calcular el importe de la tasa y pinchar en el botón verde de “Presentar” (esquina inferior izquierda de la pantalla), si no, no podrá pasar de pantalla.

En la pantalla de firma podrá ver el documento sin firmar (botón azul), y por lo tanto sin validez como presentación de su solicitud, o acceder a la firma de la presentación de su solicitud (botón verde). Al pinchar en el botón verde de firma accederá a la forma de pago de la solicitud. Si elige “Carta de pago”, obtendrá la carta para el pago presencial en el banco al descargar el documento “Justificante de la presentación”. En dicha carta de pago figura el N28 que necesitará para el abono de las tasas. Si elige “Tarjeta de débito o crédito” accederá a la pasarela de pago y solo tendrá que pulsar el botón verde de pago para acceder a hacer el pago desde la propia solicitud. En esta opción, una vez realizado el pago, debe pulsar el botón Continuar de la pasarela de pagos para finalizar la presentación. Si no lo hace, aunque haya pagado no habrá presentado la solicitud. Una vez firmada la solicitud podrá descargarse el documento firmado pinchando en “Descargar justificante de la presentación”.

En caso de abonar las tasas mediante carta de pago, recuerde que debe pagarlas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Su abono fuera de ese plazo determinará la exclusión en el procedimiento.

Solo serán válidas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente y, por consiguiente, con número de registro de entrada y fecha y hora de registro.

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

-TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS-

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio del año de la convocatoria. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Lo requerido como requisito para el ingreso a los cuerpos docentes no se podrá valorar como mérito.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo SIETE puntos)		
1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta la persona aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0583 puntos	0,700	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.
1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos	0,350	
1.3 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0104 puntos	0,125	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros diferentes a los centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,100	Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
NOTAS AL APARTADO I		
1. A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.		
2. En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.		
3. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.		
4. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.		

5. Cuando no se acredite cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al que se opta.
6. Se entiende por “*centros públicos*” los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquellos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.
7. Se entenderá por “*otros centros*” aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
8. Para su valoración en el subapartado 1.4, los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
9. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1 o 1.2, según corresponda, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
10. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas. Tampoco se valorarán los servicios prestados como auxiliar, educador o educadora, monitor o monitora, técnico o técnica en educación infantil (C1), en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años). No se valorará la experiencia como auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos.
11. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
12. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
13. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
14. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
15. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo DOS puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado.

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Desde 6,00 hasta 7,50

1,000

Por encima de 7,50

1,500

Original o fotocopia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, las comisiones de valoración tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.

2. Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc) o en el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, las comisiones de valoración obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones

a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos
 Notable..... Siete puntos
 Sobresaliente Nueve puntos
 Matrícula de HonorDiez puntos

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. Dicha certificación deberá ir acompañada, en su caso, de la traducción oficial correspondiente. Además deberá adjuntarse la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través del enlace <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

4. En la certificación académica personal que se aporta debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

5. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta copia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo a nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por créditos y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

6. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los conservatorios deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.

7. En el caso de los títulos de los conservatorios superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta exclusivamente las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

8. En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, se deberá aportar inexcusablemente el original o la copia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.

9. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos de fin de carrera, tesis o análogos.

10. En el caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5).

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.2.1		
Se considerarán equivalentes al certificado de Diploma acreditativo de estudios Avanzados o al título oficial de Máster aquellos títulos elaborados por las universidades conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que tengan una duración mínima de 60 créditos y se hayan certificado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.		
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o el Real Decreto

		1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.
2.3 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:	1,000	Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.		
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.3

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre).

2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

4. En el apartado 2.3.1, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

5. En los apartados 2.3.1, y 2.3.2, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.

6. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación

7. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

8. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:

- Licenciaturas o grados:

(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc.. sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).

- Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 2 puntos (como un primer y segundo ciclo).
- Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25 %, se valorará con 1 punto (como un segundo ciclo).

- Diplomaturas: Se valorará con 1 punto (como un primer ciclo).

- Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 1 punto (como un segundo ciclo).

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,5000	
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4

1. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados a), c),d) y e) respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. A efectos de la valoración del apartado 2.4.d) deberá aportarse además fotocopia del título de Bachiller o equivalente.

2. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un sólo certificado, que se corresponderá con el nivel superior que se acredite.

2.5 Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.

Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.

0,500

Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.5

1. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

2. La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.b)

III.- OTROS MÉRITOS (máximo UN punto)

3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta, en anteriores procedimientos selectivos de ingreso en cuerpos de la función pública docente celebrados desde 2012, incluido.

0,75

Certificado por la Administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas.

Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la Administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, dicho mérito será aportado de oficio por esa Administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante.

NOTA AL SUBAPARTADO 3.1

En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

3.2 Publicaciones (máximo 0,25 puntos)		
3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 0,1750	Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsión, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas.
3.2.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.	Hasta 0,0750	No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.

NOTAS RELATIVAS AL APARTADO 3.2

1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
3. Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI.

3.3 Actividades de Formación permanente (máximo 1 punto)		
3.3.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocada por Administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y la escuelas superiores de Arte Dramático, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	Hasta 0,7500	Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.
No inferior a 3 créditos	0,2000	
No inferior a 10 créditos	0,5000	
3.3.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.3.1	Hasta 0,2500	
Por cada 10 horas de impartición	0,0500	
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250	

NOTAS AL APARTADO 3.3

1. Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.
2. En este apartado 3.2 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
4. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
5. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
6. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.3.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/ 2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
7. En el subapartado 3.3.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.
8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.
9. A los efectos del subapartado 3.3.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.

3.4. Conocimiento de lengua de signos española		a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española.
Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,2500	b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europea de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.
3.5 Apartados específicos y exclusivos		
3.5.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros:	Hasta 0,2500	
a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.	0,2000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de " <i>Deportista de Alto Nivel</i> " o " <i>Deportista de Alto Rendimiento Regional</i> ".
b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. 0,05000 por año	0,1000	Certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.5.1 a) Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).		
3.5.2 Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras del Cuerpo de Maestros:	Hasta 0,5000	
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,010 puntos	0,1250	Certificado del Ministerio de Educación, haciendo constar la duración real de la actividad.

3.5.3 Exclusivamente para la especialidad de Música del cuerpo de Maestros:	Hasta 0,2500	
a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara), obra musical publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales, estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.		En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como director, solista o solista con orquesta/grupo.
NOTAS A LOS SUBAPARTADOS 3.5.3 y 3.5.5 1. Para la valoración de estos subapartados se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo VIII.		
3.6 Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el cuerpo.	0,2000	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.
3.7 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo.	0,2500	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.

ANEXO III

TEMARIOS DE OPOSICIONES PARA INGRESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

CUERPO DE MAESTROS (597)

Especialidad de Educación Primaria:

Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. (BOE de 15 de marzo).

Habrà que tener en cuenta lo siguiente:

- La referencia al àrea de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural del tema 7 se entenderà como el conjunto de las àreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales (artículo 7 del Decreto 198/2014)
- El desarrollo del tema 11 se realizará teniendo en cuenta de modo transversal lo establecido por el currículo vigente en la Región de Murcia en materia de ciudadanía y derechos humanos.

Resto de especialidades:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21) por la que se aprueban los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 15 de marzo).

Consideraciones a los temarios:

Con el objeto de resolver las dudas que se planteen en aquellos temas cuyo contenido pudiera haber quedado obsoleto, se tendrá en cuenta que:

1. Cualquier duda de interpretación sobre los términos técnicos del temario se resolverà a la luz de lo dispuesto por el currículo vigente en la Región de Murcia.
2. Cuando los temas objeto de examen versen sobre temas científicos, sociales, lingüísticos o tecnológicos se desarrollarán con el máximo nivel de actualización que conozca el opositor.
3. Aquellos temas que traten sobre aspectos o conceptos de legislación educativa que hayan sido derogados se desarrollarán en su marco normativo original. No obstante, si el opositor así lo desea, podrá hacer mención a otros conceptos de la normativa vigente que considere relacionados con los mismos, justificando dicha relación, sin que ello suponga en ningún caso que se dejen de desarrollar los contenidos literales que dan nombre al tema.

ANEXO IV

CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS

1.- EDUCACIÓN INFANTIL

- Decreto n.º 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2.- EDUCACIÓN PRIMARIA

CURSOS 1º, 3º Y 5º DE PRIMARIA

- Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CURSOS 2º, 4º Y 6º DE PRIMARIA

- Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desarrollo normativo:

- Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la educación primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y bachiller.

3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

CURSOS 1º y 3º DE ESO:

Decreto nº 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CURSOS 2º y 4º DE ESO:

- Decreto nº 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desarrollo normativo:

- Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la educación primaria, la evaluación,

la promoción y la titulación en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y bachiller.

4.- NORMATIVA RELATIVA A L PRINCIPIO DE CURSO 2022-2023

Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y Dirección General de Formación Profesional e Innovación, de la Consejería de Educación por la que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2022-2023, para los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.

ANEXO V

FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES

Indique código de acceso (marque lo que corresponda):

- ☐ Libre 1
- ☐ Reserva discapacitados 2

Cuerpo:

Especialidad:

Tribunal:

Nº Documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte):

Apellidos y nombre:

DECLARO:

Que son ciertos y veraces todos los datos consignados en esta solicitud y en los documentos aportados, que dispongo de la documentación que así lo acredita, y que la pondré a disposición de la Administración cuando sea requerida.

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo II de esta Orden, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SOLICITO (señale su opción):

- ☐ Que **SÍ** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería). En el caso de marcar esta casilla, no será necesario relacionar dichos méritos en los apartados correspondientes de la presente ficha.
- ☐ Que **NO** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.

Nota: En caso de no señalar ninguna opción, la comisión de valoración entenderá que el aspirante **desea que se le incorporen de oficio** los méritos que figuran en su expediente personal y que están en poder de esta Consejería.

Además de lo anteriormente señalado, deseo que se tengan en cuenta los méritos que justifico con la siguiente DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1.- Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo al que opta el aspirante en centros públicos:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*Añádase cuantas filas sean necesarias

1.2.- Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta en centros públicos:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*Añádase cuantas filas sean necesarias

1.3.- Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta en centros públicos:

Centro	Nivel Educativo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*Añádase cuantas filas sean necesarias

1.4.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante en otros centros diferentes a los centros públicos:

Centro	Nivel educativo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

*Añádase cuantas filas sean necesarias

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE

Apartado	Descripción del mérito

*Añádase cuantas filas sean necesarias

III.- OTROS MÉRITOS

3.1 Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta, en anteriores procedimientos selectivos de ingreso en cuerpos de la función pública docente celebrados desde 2012, incluido.

Año	Descripción del mérito

--	--

3.2 Publicaciones:

3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:

Denominación

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.2.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad:

Denominación

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.3 Actividades de Formación Permanente.

3.3.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocada por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

Horas	Descripción de la actividad de formación

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.3.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.3.1

Horas	Descripción de la actividad de formación

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.4 Conocimiento de lengua de signos española

Denominación del certificado o título

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.5 Apartados específicos y exclusivos

3.5.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros:

a) Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de “Deportista de Alto Rendimiento Regional”, según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia:

Descripción del mérito

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas:

Descripción del mérito

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.5.2 Exclusivamente para especialidades de lenguas extranjeras del Cuerpo de Maestros:

Descripción del mérito

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.5.3 Exclusivamente para la especialidad de Música de los cuerpos de Maestros

a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara), obra musical publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales, estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.

Descripción del mérito

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

Descripción del mérito

*Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.6 Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.

Descripción del mérito

3.7 Premio Nacional de fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo.

Descripción del mérito

_____, a _____ de _____ de 2024

Fdo.: _____

ANEXO VI

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración establecidos para prueba única contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.
- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.

CRITERIOS DE CORRECCIÓN ORTOGRÁFICOS Y DISCURSIVOS DE LA LENGUA

Con vistas a la acreditación de la competencia en comunicación lingüística por parte de los aspirantes, se tendrá en cuenta el correcto uso ortográfico, léxico y gramatical de la lengua en la que estén redactados los ejercicios (acentuación -en su caso-, signos de puntuación, vocabulario, morfología, sintaxis y estructura discursiva, repeticiones, tautologías y anacolutos).

Los miembros de los tribunales valorarán de forma negativa los siguientes errores:

- Faltas de ortografía, incluido el uso incorrecto de las tildes y el uso de abreviaturas indebidas.
- Incorrecciones sintácticas y discursivas que dificulten la comprensión del escrito (signos de puntuación usados de forma arbitraria o ausencia de los mismos; errores de concordancia; uso inadecuado de formas y tiempos verbales; uso incorrecto de preposiciones; uso inadecuado de marcadores discursivos).

En la calificación total de cada una de las partes de la prueba única, incluido en el material escrito que se presente en la parte B1, se restará la siguiente puntuación en función de los errores advertidos. Por cada falta se restarán 0,5 puntos:

- Un error ortográfico (tipo b/v, g/j, ll/y) será considerado una falta.
- Tres tildes sin colocar o mal puestas tendrán el valor de una falta.
- Tres abreviaturas indebidas serán consideradas una falta.
- Tres usos arbitrarios de signos de puntuación o su ausencia se considerarán una falta.
- Tres usos inadecuados de formas y tiempos verbales tendrán el valor de una falta.
- Tres errores de concordancia serán considerados una falta.
- Tres usos incorrectos de preposiciones se considerarán una falta.
- Tres usos inadecuados de marcadores discursivos tendrán el valor de una falta.
- Tres repeticiones, tautologías o anacolutos serán considerados una falta.

Las faltas cometidas en palabras que se repiten se contabilizarán una sola vez.

El máximo total deducible por estos errores será de 3 puntos en cada ejercicio.

ELEMENTOS DE OBSERVACIÓN, CRITERIOS Y/O INDICADORES DE VALORACIÓN

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios y/o indicadores concretos, serán, al menos, las siguientes:

PARTES DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Primera Parte A de la prueba única: Prueba de conocimientos específicos. Desarrollo de un tema por escrito

- Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.

Parte B de la prueba única: Presentación, Exposición y Defensa oral de una Unidad Didáctica o, en su caso, unidad de actuación

Presentación, exposición y defensa

- Contextualización.
- Objetivos.
- Competencias.
- Contenidos.
- Metodología y actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Criterios y procedimiento de evaluación.
- En su caso, estándares de aprendizaje evaluables.
- Exposición.

Debate con el tribunal:

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

ANEXO VII

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE B DE LA PRUEBA ÚNICA

La exposición y defensa de una unidad didáctica o, en su caso, de unidad de actuación durará una hora, de la cual 45 minutos se dedicarán a la exposición de la unidad y 15 minutos a un debate con el tribunal.

Al menos una unidad didáctica o, en su caso, unidad de actuación se entregará al tribunal al inicio de su exposición oral de cada uno de los opositores. Se entregará en un sobre cerrado donde en el exterior consten nombre, apellidos, DNI del opositor, y especialidad y tribunal donde participa en el procedimiento selectivo. Además, dicha unidad deberá cumplir una serie de requisitos formales:

-Extensión: Máximo 20 páginas (entendiéndose por página una de las caras del folio). En este número total de páginas debe incluirse: índice, anexos, bibliografía y material de apoyo. En la portada, de diseño libre, no incluida en las 20 páginas, se indicará los datos de identificación del aspirante (nombre apellidos y DNI), la especialidad por la que se presenta y tribunal. Además:

-En el caso de la unidad didáctica, deberá expresarse la etapa educativa y curso a la que va dirigida.

-En el caso de la unidad de trabajo, deberá indicarse el ciclo formativo y el módulo formativo objeto de la unidad.

-En el caso de la unidad de actuación se deberá indicar el ámbito de intervención al que pertenece.

- Formato: UNE-A4.

- El interlineado en todas las páginas será a espacio simple.

- El tipo letra será Arial de 11 puntos sin comprimir. El tipo y tamaño de la letra será exigible en cualquiera de las partes que se utilicen: número de páginas, tablas, cuadros, enmarcados, notas al pie, títulos, etc.

- Normativa: Anexo IV de la orden.

- Contenidos: Al menos debe comprender los siguientes contenidos o los conceptos equivalentes que procedan según el currículo vigente que se desarrolla:

-Objetivos aprendizaje

-Contenidos

-Actividades enseñanza aprendizaje

-Evaluación

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 3.2 Y 3.5.3 DEL BAREMO DE INGRESO

Baremo de ingreso - apartado 3.2: Publicaciones.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.
- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.
- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, trabajos de fin de grado o trabajos de fin de máster al ser requisito para la obtención del título de Doctor, del título de Grado o del título de Máster respectivamente.
- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,100	1	0,025
2	0,050	2	0,010
3	0,035	De 3 a 5	0,005
4	0,025	Más de 5	No se valora
5	0,020		
De 6 a 10	0,010		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.

Reseñas: Se valorarán con 0,025

- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.

Baremo de ingreso - apartado 3.5.3: Premios y méritos artísticos.

a) Por composiciones estrenadas, conciertos, direcciones de coro y orquesta.

- No se valorarán en este apartado conciertos de importancia local, ni aquellos efectuados dentro del ámbito escolar.

- La valoración de los méritos en este apartado se realizará según lo especificado en la siguiente tabla:

Género/Tipo de obra	Director Solista Compositor Protagonista A* / B* / C *	Integrante de grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario A* / B* / C *	Integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara) Actor de reparto A* / B* / C *
Repertorio sinfónico: coro, orquesta, banda Obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1 hora de duración)	0,150 / 0,100/ 0,050	0,100 / 0,050/ 0,050	0,050 / 0,025 / 0,015
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.) Piezas breves (0,5-1 hora de duración)	0,100 / 0,050 / 0,025	0,050 / 0,025 / 0,015	0,025 / 0,015 / 0,010
Música ligera, rock, etc.	0,050 / 0,025 / 0,015	0,025 / 0,015 / 0,010	0,015 / 0,010 / 0,005

A*: Concierto de importancia internacional

B*: Concierto de importancia nacional

C*: Concierto de importancia autonómica.

b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

- No se valorarán en este apartado premios de ámbito autonómico o municipal.

- La valoración de los premios a los que se refiere este apartado se hará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

ÁMBITO DEL PREMIO	1º PREMIO	2º PREMIO	3º PREMIO/Accésit
Internacional	0,050	0,025	0,0125
Nacional	0,025	0,0125	0,0075

- En caso de premios compartidos, se dividirá entre el número de premiados. Si no consta en el documento el número de premiados, se dividirá, al menos, entre cuatro.

- Como ámbito se considera al que va dirigido (que ha de venir recogido en el certificado), independientemente de quien convoque.

ANEXO IX

PRUEBA DE CASTELLANO

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que en aplicación del artículo 11.2.c.II) de la presente orden deban acreditar su conocimiento de castellano con una prueba, la realizarán con anterioridad a las pruebas de la fase de oposición.

La prueba de castellano permitirá comprobar que los aspirantes que la realizan poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El lugar y la fecha de realización de dicha prueba se publicarán mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Quedarán exentos de esta prueba aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento de castellano en alguno de los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de la asunción de las competencias en materia educativa por esta comunidad autónoma. Asimismo también estarán exentos los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

Características de la prueba

El nivel exigido se adecuará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero y tendrá la siguiente estructura:

I. Ejercicio oral.

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. Ejercicio escrito.

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de un escrito o texto de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

ANEXO X

CONVOCATORIA MIEMBROS TRIBUNAL PARA EL ACTO DE CONSTITUCIÓN

Habiendo sido Ud. designado/a miembro del Tribunal calificador de los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, especialidad de convocados por Orden de de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación y de conformidad con el artículo 25 de la mencionada orden, por la presente le convoco a la sesión de constitución que tendrá lugar el día de a las horas, en

Murcia, a de de 2023.

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
D. /D.^a

Sr/a. D./D.^a:

Centro:

Le ruego me comunique lo antes posible al teléfono o al correo electrónico cualquier incidencia que pudiera tener respecto a la presente citación.

ANEXO XI A

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D.^a, Director/a del centro privado
....., Código....., sito en
....., calle.....,
autorizado por ⁽¹⁾

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.^a
....., con D.N.I. nº,
ha impartido docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas ⁽²⁾	Fecha de inicio	Fecha de finalización ⁽³⁾	Años	Meses	Días
TOTAL:					

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de, firmo la presente en
..... a de de

Sello del centro

El/la Director/a,

Conforme,

El/la Inspector/a de Educación

Fdo.:

Fdo:

- (1) Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- (2) Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas (detallar Básica, ESPA, Bachillerato, Ciclos, Cursos, Preparación de pruebas).
- (3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 30 de junio del año en curso.

BORRADOR

ANEXO XI B

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

D./D.^a, Director/a del centro de titularidad municipal....., Código....., sito en, calle, autorizado por ⁽¹⁾

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.^a, con D.N.I. nº, ha impartido docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas ⁽²⁾	Fecha de inicio	Fecha de finalización ⁽³⁾	Años	Meses	Días
TOTAL:					

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de....., firmo la presente en a de de

Sello del centro

El/la Director/a,

Conforme,

El/la Inspector/a de Educación

Fdo.:

- (1) Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
(2) Infantil, enseñanzas artísticas y demás supuestos análogos
(3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 30 de junio del año en curso.

ANEXO XII

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE INTERINOS.

La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias de la convocatoria. Para confeccionar dicha valoración se tendrá en cuenta lo establecido en el "Acuerdo de Personal Docente Interino 2021", publicado por Resolución de 3 de junio de 2021.

b.1a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos los diez primeros años:	0,6	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.1b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos los diez siguientes:		
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05 puntos.		
b.2a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos:	0,3	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.2b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos los diez siguientes:		
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.		
b.3a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros los diez primeros años:	0,3	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.3b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros los diez siguientes:		
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
b.4a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:	0,15	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.4b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:		
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.		
b.4b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:	0,1	
b.4b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:		
Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.		

NOTAS

1. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior. En ellos deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas contempladas en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se ordena la función pública docente y se establecen las funciones de los cuerpos docentes.
3. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al del cuerpo al que se opta.
4. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas y no así, aquellos que dependan de los ayuntamientos u otras entidades de derecho público.
5. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
7. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación se considerarán como experiencia docente previa en el cuerpo de maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
8. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la administración educativa. Deberá aportarse la correspondiente hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
9. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
10. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
11. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
12. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección de Educación, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

ANEXO XIII

VALORACIÓN DE LA LABOR DOCENTE DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

CUERPO DE MAESTROS

Dimensión 1. Intervención en los procesos de enseñanza y aprendizaje (máximo 20 puntos)	
CRITERIOS	INDICADORES
1.1 Participar en la planificación general del centro y en la elaboración de la programación de las materias o módulos asignados (máximo 4 puntos).	1.1.1 Asume responsabilidades como miembro del Claustro y, en su caso, otros órganos colegiados y realiza propuestas para su incorporación a los documentos institucionales del centro. 1.1.2 Ha participado en la elaboración de la programación docente o didáctica de las áreas, materias, ámbitos o módulos que tiene asignados. 1.1.3 La programación de dichas áreas, materias, ámbitos o módulos se organiza en un número adecuado de unidades formativas, con una distribución coherente de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables (en su caso). 1.1.4 La programación de dichas áreas, materias, ámbitos o módulos se ajusta al currículo establecido en la normativa vigente. 1.1.5 Propone y programa actividades complementarias como recurso que propicia la integración de aprendizajes significativos.
1.2 Desarrollar en el aula el proceso de enseñanza y de aprendizaje de las áreas, materias, ámbitos y módulos asignados de forma planificada y sistemática, aplicando una metodología variada y motivadora (máximo 7 puntos)	1.2.1 Prepara y desarrolla la clase, las actividades y los recursos didácticos en coherencia con el marco curricular de la programación docente. 1.2.2 Presenta al alumnado un plan de trabajo sistemático. 1.2.3 Conecta y comunica bien con su alumnado en las explicaciones, en la asignación y dirección de tareas y actividades, así como la corrección de las mismas. 1.2.4 Las estrategias metodológicas fomentan la motivación del alumnado y el desarrollo de las competencias de etapa. 1.2.5 Planifica las actividades en coherencia con los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje programados para la unidad formativa. 1.2.6 Plantea actividades de aprendizaje variadas, atractivas y motivadoras para el alumnado. 1.2.7 Los recursos empleados son variados, innovadores y motivadores, evitando usar el libro de texto como recurso único. 1.2.8 Hace uso de las pruebas liberadas de evaluaciones individualizadas, de diagnóstico o PISA, en caso de impartir niveles y áreas o materias relacionadas con las competencias a evaluar. 1.2.9 Incorpora las TIC como recurso didáctico. 1.2.10 Organiza la clase utilizando agrupamientos variados. 1.2.11 Utiliza espacios alternativos al aula general (sala de ordenadores, biblioteca, etc.). 1.2.12 Gestiona el tiempo de forma dinámica, organizando cada sesión en torno a distintos tipos actividades (exposición, actividades en pequeño grupo, individuales, etc.) sin hacer un uso excesivo de ninguno de ellos. 1.2.13 Favorece la participación del alumnado en clase para hacer preguntas, resolver dudas, exponer opiniones, etc.

	1.2.14 Crea un adecuado clima de convivencia y de respeto en aula, gestionando adecuadamente, en su caso, las situaciones de conflicto. 1.2.15 La gestión del aula responde a estrategias metodológicas orientadas a la adquisición de los aprendizajes, al desarrollo de competencias y a la atención a los ACNEAE. 1.2.16 Las rutinas diarias y estrategias en el aula favorecen la implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje. 1.2.17 El alumnado se muestra satisfecho con el desarrollo habitual de las clases.
1.3 Llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje de forma transparente y rigurosa, en coherencia con la programación docente y de acuerdo con la normativa vigente (máximo 7 puntos).	1.3.1 Informa al alumnado y, en su caso, a sus familias al inicio de curso de los criterios de evaluación y de calificación en coherencia con lo establecido en la programación docente. 1.3.2 Ha realizado al principio del curso actividades de evaluación inicial. 1.3.3 Realiza actividades de detección de conocimientos previos al comienzo de cada unidad formativa. 1.3.4 Aplica instrumentos de evaluación variados y adecuados para los distintos estándares de aprendizaje evaluables. 1.3.5 Utiliza un sistema de registro de anotaciones que le permita emitir una calificación adecuada y objetiva. 1.3.6 Queda reflejada, en su registro de evaluación, la relación de cada uno de los instrumentos de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables. 1.3.7 Aplica los criterios de calificación previstos en la programación docente. 1.3.8 Planifica y desarrolla actividades de recuperación para el alumnado con rendimiento académico insuficiente. 1.3.9 Informa adecuadamente a este último alumnado y, en su caso, a sus familias, tras cada sesión de evaluación, de los aprendizajes no superados y del procedimiento de recuperación.
1.4 Participar activamente en el proceso de evaluación del proceso de enseñanza, haciendo propuestas de mejora (máximo 2 puntos).	1.4.1 Participa activamente en la evaluación del proceso de enseñanza, en coherencia con la normativa vigente. 1.4.2 Identifica algunos aspectos de la programación o de su práctica docentes susceptibles de mejora. 1.4.3 Hace propuestas de mejora para ser incorporadas a la programación docente del próximo curso escolar.

Dimensión 2. Tutoría y orientación (máximo 5 puntos)

CRITERIOS	INDICADORES
2.1 Llevar a cabo la tutoría del alumnado de los grupos asignados, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias (máximo 3 puntos).	2.1.1 Conoce y registra la evolución educativa y académica de cada uno de sus tutoradas y tutorados, realizando un seguimiento de incidencias y aspectos de interés, según el equipo docente, que influyan en su vida académica. 2.1.2 Registra puntualmente las faltas de asistencia del alumnado. 2.1.3 Recaba información del equipo docente sobre el comportamiento y dificultades de sus alumnas y alumnos en el resto de las materias. 2.1.4 Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de aprendizaje tanto al alumnado como, en su caso, a sus familias.

	2.1.5 Informa al alumnado y, en su caso, a sus familias preventivamente sobre su rendimiento académico, en caso de ser insuficiente. 2.1.6 Realiza tareas de mediación en los conflictos que surgen entre el alumnado o entre estos y el profesorado. 2.1.7 Mantiene entrevistas periódicas y frecuentes, en su caso, con las familias de su alumnado, dejando constancia de las mismas. 2.1.8 Las familias se muestran satisfechas con la información que se les transmite y la atención recibida por parte del profesor.
2.2 Participar en la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos de orientación (máximo 2 puntos).	2.2.1 Participa activamente en la detección de necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado al que atiende. 2.2.2 Colabora en el diseño de las medidas de atención a la diversidad (PTI, refuerzo, apoyo u otras) de su alumnado. 2.2.3 Mantiene, en el caso de impartir docencia a alumnado con evaluación psicopedagógica, una relación continua y fluida con los servicios o profesionales de la orientación educativa. 2.2.4 En caso de impartir apoyo o refuerzo la educación básica, dispone de un registro, planificación o diario de la intervención con el alumnado que se beneficia de esta medida. 2.2.5 En el caso anterior, realiza un informe complementario para las familias sobre el desarrollo de las medidas aplicadas y los resultados obtenidos en estas sesiones. 2.2.6 Participa y hace propuestas para la orientación académica o profesional del alumnado. 2.2.7 Elabora, los informes de aprendizaje y, en el caso de la ESO, el consejo orientador.

Dimensión 3. Integración en la actividad general del centro (máximo 5 puntos)	
CRITERIOS	INDICADORES
3.1 Promover, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo (máximo 1,5 puntos).	3.1.1 Promueve la planificación y desarrollo de actividades complementarias como recurso didáctico que propicia un aprendizaje significativo y competencial de su materia. 3.1.2 Participa en las actividades complementarias y extraescolares planificadas por el centro.
3.2 Participar activamente en la actividad general del centro, en el Claustro y en los órganos de coordinación pedagógica a los que pertenece (máximo 1,5 puntos).	3.2.1 Asume responsabilidades como miembro del Claustro y realiza propuestas sobre temas de interés general. 3.2.2 Participa y asume responsabilidades en el departamento/equipo de ciclo y equipo docente aportando propuestas de interés. 3.2.3 Asume la tramitación de los expedientes disciplinarios incoados al alumnado que le son asignados. 3.2.4 Participa en el proceso de identificación e intervención de los casos de acoso escolar.
3.3 Colaborar en actividades de evaluación del sistema educativo, de innovación y experimentación (máximo 2 puntos).	3.3.1 Promueve la puesta en marcha de medidas educativas o planes de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones externas o internas del rendimiento del alumnado. 3.3.2 Participa activamente en el desarrollo de las citadas medidas educativas o planes de mejora. 3.3.3 Participa en actividades voluntarias de formación del profesorado (grupos de trabajo, formación en centros, etc.). 3.3.4 Participa en actividades o programas de innovación y experimentación promovidos por el centro o la Administración educativa.

ANEXO XIV

DECLARACIÓN JURADA /PROMESA

D./D.^a..... con
domicilio en.....,
municipio, nacionalidad
y con D.N.I.(pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad) nº
....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser
nombrado funcionario del Cuerpo de,

- ☐ (Para ciudadanos españoles) que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- ☐ (Para ciudadanos extranjeros) que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En a de de
(Firma)

Fdo:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación.

BORRADOR

ANEXO XV

PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO

Los tribunales garantizarán, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento, el anonimato de los aspirantes en aquellas pruebas escritas constituyentes de la Prueba Única de la fase de oposición que no requieran lectura o actuación por parte del aspirante ante el tribunal.

- 1º Los miembros del tribunal en ningún momento del proceso conocerán el nombre del aspirante sino un número de identificación, que será anónimo tanto para el aspirante como para los propios miembros del tribunal. En ambas partes se proporcionarán a los aspirantes unos cuadernillos diseñados especialmente para ello.
- 2º El día de la realización de los ejercicios escritos, tras comprobar la identificación de los aspirantes efectivamente presentados y dadas las instrucciones oportunas, los aspirantes rellenarán la cabecera del cuadernillo y comenzarán a desarrollar las pruebas. Al terminar su ejercicio, el opositor llamará a un miembro del tribunal y esperará a que este recoja su cuadernillo y le autorice a abandonar la sala. Los miembros del tribunal irán acumulando los cuadernillos. En el caso de que el tribunal tenga asignados además de aspirantes del turno libre, aspirantes de los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades, acumulará de forma diferenciada los cuadernillos por procedimientos.
- 3º Una vez todos los aspirantes hayan abandonado la sala donde se han desarrollado los ejercicios, el secretario numerará consecutivamente cada cuadernillo, poniendo el mismo número en el recuadro superior (el de la cabecera) y en el inferior. A continuación recortará las cabeceras y las introducirá en sobres. Esta operación se realizará diferenciando el procedimiento de ingreso y, en su caso, el de nuevas especialidades. El secretario realizará estas acciones en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos aspirantes voluntarios de los que han actuado en la sala.
- 4º En el turno de ingreso se corregirán los ejercicios escritos de la Parte A y se guardarán calificados.
- 5º En el turno de adquisición de nuevas especialidades se corregirán los ejercicios escritos de la parte práctica de la prueba única y se guardarán calificados.

6º Cada tribunal publicará la relación de los ejercicios calificados en el tablón de anuncios de su sede de actuación con anterioridad al acto público de apertura de cabeceras. En dicha relación figurará el número asignado y la puntuación obtenida.

7º Cada tribunal anunciará en el tablón de anuncios de su sede de actuación el día y la hora de la apertura de los sobres donde están guardadas las cabeceras, acto que tendrá carácter público.

8º La asociación de las calificaciones con las cabeceras configurará el último acto de la Prueba Única para cada especialidad para el procedimiento de ingreso.

ANEXO XVI

P - 843

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

DATOS PERSONALES

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
Municipio	Provincia	Turno: (*) Libre Reserva de discapacitados	
Dirección de correo electrónico:		(*)Tache lo que no proceda	

EXPONE:

En relación con el procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de _____ convocado por Orden de _____ de la Consejería de Educación (señale la opción que corresponda):

- ☐ Que ha renunciado, de forma expresa, dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.
- ☐ Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.
- ☐ Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- ☐ Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

SOLICITA:

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia del DNI.
- ☐ Certificado de titularidad de la entidad bancaria con indicación del código IBAN.
- ☐ Justificante(s) de presentación de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo.
- ☐ Documento acreditativo del pago del que se solicita la devolución (recibo, autoliquidación, etc.).

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma del interesado/a)

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el registro de tratamiento con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

BORRADOR